

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### MODIFICACIÓN AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL CONSORCIO ADECUACIONES SF

NIT. No.901.774.672-9

SF.1-003-2023

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.965 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere Resolución No.1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), modificada mediante Resoluciones 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y 0361 del veintisiete (27) del mismo mes y año, expedidas por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte y de otra, el **CONSORCIO ADECUACIONES SF**, identificado con Nit 901.774.672-9, según certificado expedido por la DIAN, conformada por **NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.026 de Bogotá, con el cincuenta por ciento (50%) de participación e **INMOBILIARIA EVER GRANDE S.A.S.**, identificada con NIT. No.901.584.204-1 con el cincuenta por ciento (50%) de participación, representada por **JUAN CAMILO ALEGRIA PONCE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.780.668, de conformidad con el documento de conformación del consorcio del primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato electrónico SF.1-003-2023, suscrito entre las partes el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), previas estas consideraciones: **1)** Que las partes suscribieron el citado contrato cuyo objeto es: *“Contratar por precios unitarios las labores de adecuación y remodelación de las baterías de baños instaladas en el edificio de la Superintendencia Financiera de Colombia”*; **2)** Que de conformidad con la cláusula quinta de documento denominado *“clausulas adicionales al contrato”* SF.1-003-2023, se estableció el plazo de ejecución, así: *“La ejecución se dará por un período de ocho (8) MESES, para realizar la totalidad de las obras objeto del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”*

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### MODIFICACIÓN AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL CONSORCIO ADECUACIONES SF

NIT. No.901.774.672-9

SF.1-003-2023

El acta de inicio se suscribió el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); **3)** Que en el numeral tercero “*Bienes y Servicios*” del contrato electrónico y en la cláusula séptima del documento denominado “*CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO*” SF.1-003-2023, se estableció el valor en la suma de **MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.603.219.365,22)**. El valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del **CONTRATISTA**, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas, y contribuciones legales vigentes a que haya lugar; **4)** Que en la cláusula octava “*FORMA DE PAGO*” del documento denominado “*CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO*” SF.1-003-2023, se establece: “*La SUPERINTENDENCIA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: I. Un primer pago contra entrega en las instalaciones de la SUPERINTENDENCIA, antes del 15 de Diciembre de 2023 de la cantidad total presupuestada en la oferta económica de los siguientes ítems: - SANITARIO ENTRADA POSTERIOR, BLANCO, CON GRIFERÍA ANTIVANDÁLICA PUSH, ASIENTO, BRIDA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN. - BARRA DE SEGURIDAD SANITARIA TIPO H EN ACERO INOXIDABLE, TORNILLOS ESCONDIDOS.- GRIFERIA INSTITUCIONAL DE EMPOTRAR PUSH PICO EMPOTRADO, PARA LAVAMANO. II. Los demás pagos serán por cortes de obra en mensualidades vencidas o por fracción de mes de acuerdo con el recibo a satisfacción de las actividades contempladas en la oferta económica por parte del interventor del contrato, sin formula de reajuste. El pago se efectuará a través del Grupo de Tesorería de la SUPERINTENDENCIA con el lleno de los requisitos legales establecidos. (...)*”; **5)** Que mediante oficio del veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el **CONTRATISTA** solicita prorrogar el plazo del contrato en ciento cuatro (104) días calendario y adicionar el valor en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 78/100 MCTE (\$314.802.547,78); **6)** Que mediante oficio del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Interventor del contrato de obra justifica la prórroga de

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### MODIFICACIÓN AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL CONSORCIO ADECUACIONES SF

NIT. No.901.774.672-9

SF.1-003-2023

ciento cuatro días (104) días calendario, relacionados con los ítems no previstos y las cantidades de obra, y de igual forma justifican la adición del valor en la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$314.802.547,78); **7)** Que los supervisores del contrato, mediante radicado del ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), solicitan y justifican la modificación, teniendo en cuenta la solicitud del **CONTRATISTA** y la justificación del Interventor, con las razones que en dichos documentos y sus anexos se detallan, así como en el cronograma ajustado y que hace parte integral de la presente modificación; **8)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, en sesión celebrada el día catorce (14) de agosto dos mil veinticuatro (2024), realizó el análisis correspondiente y recomendó por unanimidad modificar el contrato en los términos propuestos por el Interventor del contrato de obra y los supervisores de este; **9)** Que el Estatuto de Contratación Estatal contempló las modificaciones como las aclaraciones de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este<sup>1</sup>. En virtud de que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, de manera oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines estatales; **10)** Que la presente adición no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico<sup>2</sup>, toda vez que la adición no supera el 50% del valor total del contrato<sup>3</sup> y se mantienen los

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

<sup>2</sup> Colombia Compra Eficiente – Concepto No. 2201913000008176 << (...) Ahora bien, la modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente. De esta manera lo ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado >>.

<sup>3</sup> Idem << De la lectura de la norma se deduce que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden adicionar o incrementar el valor del contrato en el límite señalado por el legislador, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos de selección debido a la cuantía, así como garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio planeación de la contratación estatal >>.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### MODIFICACIÓN AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL CONSORCIO ADECUACIONES SF

NIT. No.901.774.672-9

SF.1-003-2023

costos unitarios y demás condiciones técnicas del contrato **SF.1-003-2023**, de conformidad con la limitación que establece parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)”; **11)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto y la celebración de la citada adición, según certificado No. 73124 del quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Coordinador del Grupo Financiero por valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$314.802.547,78)**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. En consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato establecido en la cláusula quinta de documento denominado “*clausulas adicionales al contrato*” SF.1-003-2023, en **ciento cuatro días (104) días calendario**, contados a partir de su vencimiento, con fecha de finalización el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO.-** Adicionar el valor del contrato electrónico establecido en el numeral tercero “*Bienes y Servicios*” y en la cláusula séptima del documento denominado “*CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO*” SF.1-003-2023, en la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$314.802.547,78)**, el cual incluye todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el cumplimiento del contrato. El valor total del contrato incluida la adición queda en la suma de **MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.918.021.913)**. **TERCERO.- GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las garantías en los términos del presente documento y conforme con lo señalado en el numeral segundo “*Condiciones*” del contrato electrónico SF.1-003-2023. **CUARTO.- VIGENCIA DE LAS**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### MODIFICACIÓN AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL CONSORCIO ADECUACIONES SF

NIT. No.901.774.672-9

SF.1-003-2023

---

**ESTIPULACIONES.-** En lo demás continúan vigentes en todas sus partes, las cláusulas y estipulaciones del contrato SF.1-003-2023. **QUINTO.- PERFECCIONAMIENTO.-** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. **SEXTO.-** Previa utilización de los recursos incorporados en la presente modificación, se requiere la expedición del Certificado del Registro Presupuestal por el Coordinador del Grupo Financiero de la **SUPERINTENDENCIA.**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
Secretaria General

Proyectó: Yenny Colmenares Rojas – Funcionaria Grupo de Contratos  
Revisó: Marcela del Pilar Galvis - Coordinadora de Grupo de Contratos  
Aprobó: Gian Carlo Suescun Sanabria-Asesor Despacho del Superintendente